

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. DESEMPEÑO DE CARGO CON FUNCIONES EJECUTIVAS.**

El artículo 32 del SINEP establece que el cambio de agrupamiento es procedente sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado.

Teniendo presente que la agente citada se desempeña en el cargo con Funciones Ejecutivas, la solicitud de cambio de agrupamiento de autos no puede prosperar, ya que éste obedece a necesidades de servicios actuales para ser cubiertas por el personal que desempeñe efectivamente el cargo objeto del cambio de agrupamiento, conforme artículo 32 del SINEP (ver Dictámenes ONEP N° 1779/10, apartado II. 2.- B.O. 11/08/10, N° 876/11, N° 1845/11, se adjuntan copias y, N° 2271/14).

BUENOS AIRES, 30 de julio de 2014.

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- En las presentes actuaciones la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS remite los obrados a esta dependencia a fin que se expida sobre la solicitud de Cambio de Agrupamiento de la agente..., quien revista en el cargo de Coordinadora Area Redes y Sistemas de Información Documental del Centro de Documentación e Información de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, Nivel B, Grado 7, Tramo Intermedio, Agrupamiento General y Función Ejecutiva IV del SINEP.

A fojas 1, la agente con fecha 02.06.2014 solicita el cambio de agrupamiento, del Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional.

A fojas 9, obra copia del título de Licenciada en Bibliotecología y Documentación de la causante.

A fojas 2/8, obra el curriculum vitae de la agente citada.

A fojas 14, el Departamento Administración de Cargos y Proyectos certifica que la citada revista en el Agrupamiento General, Tamo Intermedio, Nivel B, Grado 7 y FE IV, en el cargo de COORDINADORA AREA REDES Y SISTEMAS DE INFORMACION DOCUMENTAL.

Por Resolución MEyOySP N° 843/95 (B.O. 22.06.1995) se designó a... en el cargo de COORDINADORA AREA REDES Y SISTEMAS DE INFORMACION DOCUMENTAL, Nivel B y FE IV.

II.- 1.- El artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 establece que "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:... b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

El artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma establece "CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

**El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes** a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

**b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio.** En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

2.- Por Resolución SGP N° 40/2010 y su modificatoria se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

3.- Por Resolución MEyP N° 209/2005 se aprobaron las acciones de la Coordinación Area Redes y Sistemas de Información Documental, a saber:

1) Mantener y controlar el sistema de información bibliográfica y documental de la unidad y desarrollar nuevos servicios de información;

2) Organizar, evaluar y supervisar el uso de los recursos informáticos y

3) Coordinar las actividades de las redes de información NAPLAN y UNIRED.

4.- Por Resolución SGP N° 29/05 se ratificó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Coordinadora Area Redes y Sistemas de Información Documental con un Nivel IV.

III.- Se señala que el artículo 32 del SINEP establece que el cambio de agrupamiento es procedente sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado.

En virtud de ello, y teniendo presente que la agente citada se desempeña en el cargo con Funciones Ejecutivas de COORDINADORA AREA REDES Y SISTEMAS DE INFORMACION DOCUMENTAL (ver certificación de fojas 14), la solicitud de cambio de agrupamiento de autos no puede prosperar, ya que éste obedece a necesidades de servicios actuales para ser cubiertas por el personal que desempeñe efectivamente el cargo objeto del cambio de agrupamiento, conforme artículo 32 del SINEP (ver Dictámenes ONEP N° 1779/10, apartado II. 2.- B.O. 11/08/10, N° 876/11, N° 1845/11, se adjuntan copias y, N° 2271/14).

#### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 33086/2014 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2727/14**

